



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 20 DE DICIEMBRE DEL 2022
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-051-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de enero del año dos mil veintitrés. Las nueve y treinta y ocho minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó auditoría de cumplimiento a los procesos y actividades a cargo de la Unidad de Transporte de la División Administrativa de la **Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL)**, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinte de diciembre del año dos mil veintidós, con referencia: **EM-002-008-22**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos vinculados con el alcance de la auditoría, siendo éstos los señores: **Eduardo Francisco Núñez Ramos**, director administrativo; **Germán Lanuza Blandón**, jefe de transporte; **Eduardo José Mendoza Espinoza**, director financiero; **Silvia Sofía Martínez Iglesias**, contadora general; **Lester José Medina Calero**, responsable del taller de mecánica; **Etel José Ramírez García**, gestora administrativa; **Yairo Josué Mendieta Huembes**, comprador; **Norlan Legarniel Cortéz Mayorga**, bodeguero, y **Marbely de los Ángeles Lanuza Espinoza**, coordinadora MTP Unidad de Transporte, todos de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL); y 3) De conformidad con el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos relacionados con las operaciones.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: 1) Evaluar la estructura y funcionamiento de los Sistemas de Administración y de Control Interno



implementado para el registro de los procesos y actividades a cargo de la Unidad de Transporte. 2) Comprobar si los procesos y actividades a cargo de la Unidad de Transporte de la División Administrativa de ENACAL, se realizaron conforme su planificación, están debidamente registradas, autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. 3) Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y 4) Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** La estructura y funcionamiento de los Sistemas de Administración y de Control Interno implementados para el registro de los procesos y actividades a cargo de la Unidad de Transporte de la División Administrativa de ENACAL, fue satisfactorio. **B)** Los procesos y actividades a cargo de la Unidad auditada, se realizaron conforme a su planificación, fueron debidamente registradas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, y de acuerdo a las políticas establecidas por la institución. **C)** Los procesos y actividades a cargo de la Unidad auditada, cumplió en todos los aspectos significativos con las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **D)** No se identificaron hallazgos que dieran lugar al establecimiento de responsabilidades a servidores públicos.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de



la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinte de diciembre del año dos mil veintidós, con referencia **EM-002-008-22**, emitido por el auditor interno de la **Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL)**, derivado de la revisión practicada a los procesos y actividades a cargo de la Unidad de Transporte de la División Administrativa, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Eduardo Francisco Núñez Ramos**, director administrativo; **Germán Lanuza Blandón**, jefe de transporte; **Eduardo José Mendoza Espinoza**, director financiero; **Silvia Sofía Martínez Iglesias**, contadora general; **Lester José Medina Calero**, responsable del taller de mecánica; **Etel José Ramírez García**, gestora administrativa; **Yairo Josué Mendieta Huembes**, comprador; **Norlan Legarniel Cortéz Mayorga**, bodeguero, y **Marbely de los Ángeles Lanuza Espinoza**, coordinadora MTP Unidad de Transporte, todos de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL).

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL).

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución

administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos dieciséis (1316) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de enero del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MLZ/LARJ
K/Suárez